



**M.B.C.**

**AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).**

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**

**Radicado N° 6800140030032020 – 00111-00**

Al despacho.

Bucaramanga, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Cuatro de Noviembre de dos mil veinte

Por auto fechado el día 18 de Marzo de dos mil Veinte (2020), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJEUTIVA de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR MAURICIO VARGAS SAYO, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.735.365.00), representados en los pagarés Nos. 7930084983 y 7930085173.

Más los intereses por mora según el art. 884 del C. de Co. Y la Súperfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 28 de febrero de 2020 al pago total.

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico reportado, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 al demandado OSCAR MAURICIO VARGAS SAYO, el día 15 de Agosto de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, el demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado OSCAR MAURICIO VARGAS SAYO, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.098.000.00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de OSCAR MAURICIO VARGAS SAYO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**SEGUNDO:** Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** Fíjense la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.098.000.00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4da92f27369100af9a72e6c4574aed9bba0b4f11b6e9d2ada010f02fff9f763**

Documento generado en 04/11/2020 07:59:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**